Este Periódico se publica los Lunes, Miercoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

# ARRICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 140.

Real órden prohibiendo la entrada á los estranjeros que no tengan pasaporte por sus autoridades ó agentes de S. M. C.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de octubre último, me comunica la real brden siguiente:

En vista de una comunicacion dirijida á este Ministerio por el de Estado en 13 de setiembre último haciendo presentes los perjuicios que se originan de permitir el que penetren en España algunas personas sin que sus pasaportes veugan refrendados en debida forma, S. M. ha tenido á bien mandar que se recuerde à V. S. que con arreglo á lo dispuesto en la real órden de 18 de agosto de 1838, no pueden los estranjeros viajar ni entrar en la Península sin pasaporte de su Gobierno y Autoridades respectivas, refrendado por los Agentes diplomáticos y consulares de S. M. C. en los paises de donde proceden, ó por las Autoridades legitimas españolas si el pasaporte hubiese sido dado por los Agentes estranjeros en estos Reinos; y que en su consecuencia deberá V. S. dictar las órdenes oportunas para impedir la entrada en territorio español, ó en otro caso, detener á cualquiera de aquellos que se presentase falto de dichos requisitos, dando parte al Gobierno para los efectos que correspondan.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, redoblen su vigilancia y por cuantos medios están en el circulo de sus atribuciones, procuren detener y remitir á este Gobierno cualquier estranjero que no lleve en debida forma su pasaporte; en la inteligencia que sin consideracion alguna trataré con la mavor severidad al Alcalde que por descuido ú abandono de sus deberes, dejare de cumplir cuanto se previene en la presente real orden, consintiendo transitar ni permanecer en sus respectivas poblaciones los sugetos á que hace referencia la misma. Cáceres 8 de noviembre de 1851. = Ramon Membrado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Resolucion de la Direccion general de Contribuciones Indirectas sobre el modo de hacerse los adeudos en carnes muertas y en vivo.

Gobierno de la provincia de Cáceres. — La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que copio. — Con esta fecha digo al Administrador de Puertas de Barcelona lo siguiente: — Se ha enterado esta Direccion general de lo espuesto por V. en oficio de 26 del próximo pasado acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda de que en esa Capital se cobran los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados vaconos, lanar y de cerda que se introducen en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras.

En su vista, teniendo ademas presente las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel, á nombre de los ganaderos, y por otras Corporaciones locales de las demas provincias limitrofes á las de Cataluña, en representacion de la industria pecuaria en general, y de los tratantes en ganados en solicitud de que los derechos de consumos sobre carne se efectuen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo, no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas dos ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del Reino, sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo pues que para esto se escojen é introducen los ganados mayores mejor cebados y por tanto de mas peso. Considerando que la tarifa de derechos de consumos sobre especies determinadas al señalarlos diferentes á las carnes en vivo y á las en muerto de conformidad con la instruccion de 23 de mayo de 1845, si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no envuelve ni ha podido envolver la idea de minorar el gravamen segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie ó especies gravadas, sino única y esclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto cuando los ganados se introducen no para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criarlos y ce-

barlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudos siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los participes: Considerando que los adendos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademas de lo que ocasionan à los ganaderos de las provincias comarcanas que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que se crian y ceban en los paises mas inmediatos á las dos Capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior protejer la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general en cuanto le sea permitido hacerlo dentro del espiritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muertos sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones, por la perfecta igualdad que con ellos se introducen para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencias de los mismos ganados: Considerando, por último, que por razones idénticas á las que van manifestadas, adeudan por libras las carnes en esta Corte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino, sobre todo las de los ganados que se deguellan en mataderos públicos, y se introducen como objeto de especulacion para la venta en puestos al por menor, ha acordado la Direccion prevenir à V.:

1.º Que se constituyan en esa Capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacono, lanar, de cerda, y de las demás clases determinadas por la tarifa de 25 de febrero de 1848, con la exacción de derechos en muerto ó por libras.

2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.

3.º Que la medida se entienda aplicable à las carnes de todas clases de ganados que se degüellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se le dé.

4.º Que solo se esceptúan de la regla los ganados que introduzcan los vecinos particulares para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.

5.º Y últimamen, que para poner en práctica estas medidas acuda V. al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del Boletin oficial, previniendo que empezarán á rejir en los quince dias despues del anuncio. - Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial y prevenir á esa Administracion de Contribuciones Indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como trascurran quince dias contados desde el dia de la publicacion si fuese que no se vinieran ya practicando los adendos de las carnes del modo que se prescribe en la orden inserta. - Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes à su cumplimiento, é insercion en el Boletin oficial segun se previene. Dios guarde à V. muchos años. Cáceres 12 de octubre de 1851. = Ramon Membrado. - Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Cáceres 1.º de noviembre de 1851. = Santiago Rodriguez de Cela.

Se hacen las prevenciones convenientes para el

pago del 4.º trimestre de la contribucion de consumos.

En este dia vence el 4.º trimestre de la contribucion de consumos del corriente año, y los Ayuntamientos se hallan en el caso de proceder á hacer efectivos sus respectivos cupos, para verificar el ingreso en la Tesorería de Rentas. El importe de los arrrendamientos de las especies debe cobrarse inmediatamente de los rematantes, y la parte que se haya repartido al vencindario corresponde recaudarse en todo lo que resta del mes actual. Antes del dia 20, ha de entregarse en la Tesorería de esta Capital y en las Depositarías de Plasencia y Trujillo, precisamente, los productos de los arrendamientos, y las dos terceras partes, lo menos, de lo repartido, si los Ayuntamientos desean que las oficinas no espidan los apremios de los débitos que les resulte en 1.º de diciembre próximo. Cáceres 5 de noviembre de 1851. - Santiago Rodriguez de Cela.

Vacante de estanco.

Hallándose vacante el estanco de las Eljas, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del publico, y con el fin de que las personas que se crean con derecho á solicitarlo, dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de 20 dias á contar desde que se publique este anuncio en el mencionado Boletin, teniendo efecto su provision en la persona que á mas de sus servicios, capacidad y buen concepto, ofrezca pagar al contado todos los efectos que saque para surtido del mismo estanco. Cáceres 28 de octubre de 1851.—Santiago Rodriguez de Cela.

# COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de niños de instrucion primaria elementales incomplelas de que se hará mencion.

En Caminomorisco, poblacion de 160 vecinos, diseminados en varias alquerías, una dotada con 1100 rs. vn. al año.

En Abadia, poblacion de 51 vecinos, otra con la dotacion anual de 500 rs.

En Mesas de Ibor, poblacion de 75 vecinos, otra dotada con 1140 rs. vn. al año, incluso en esta cantidad el alquiler de casa para el maestro.

En todas estas escuelas percibe el maestro retribucion de los n ños no pobres, y sus dotaciones se pagan de fondos municipales.

pagan de fondos municipales.

Los aspirantes á dichas escuelas remitirán sus solicitudes á esta Comision antes del dia 6 del próximo mes de diciembre, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad cumplidos, el testimonio del título de maestro y una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 25 de octubre de 1851. — El Vicepresidente, Pedro Chaves Flores.

El Lic. D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente y segundo término se citar.

llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes quedados por la defuncion intestada de Andrés Clemente, vecino que fué de Torrejoncillo, para que dentro del de treinta dias que se les señala, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador apoderado suficientemente, á deducir su accion y derecho, que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; y trascurrido dicho término sin haber comparecido ni escepcionado cosa alguna, se les señalarán los estrados del Juzgado, y entendiéndose con ellos los autos y diligencias sucesivas hasta su final terminacion, parándoles entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto del dia de ayer en el espediente instruido á instancia del Procurador D. Eusebio Silva, corador ad litem del menor Andrés Clemente, hijo del difunto, pidiendo la tasación y adjudicacion de dichos bienes á benesicio inventario. Dado en la ciudad de Coria à 10 de octubre de 1851. = Luna. = Por su mandado, José Palomar.

## Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Martin Hernandez Navarro, vecino de Puris, de estado soltero y oficio jornalero, para que se presente en este Juzgado à contestar à los cargos que contra él resultan en la causa formada en su contra por hurto de una caballería mular, perteneciente á Manuel García Borreguero; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, se siguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 24 de octubre de 1851. - Varela Sanjurjo. - De su mandado, Juan Manuel Calvo.

# D. Alonso Andrada, Capitan de infanteria, Fiscal militar de la provincia de Caceres etc.

Hallandome formando causa contra los individuos de la cuadrilla de malhechores que en el mes de julio último vagó en las inmediaciones de Villanueva y Madrigal de la Vera y pueblos limitrofes de las provincias de Avila y Toledo, por varios robos y otros escesos cometidos en despoblado, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército: Por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á Saturnino Suarez, natural y vecino de Piedralaves, fugado de la cárcel de Arenas; Pedro Corral (a) Vallejo, de Lanzahita; Basilio Serrano (a) Guillo, y Juan entendido por Macaillo, de Pedro Bernardo; Felipe Nuñez (a) Culato, de Mijares; un tal Cadenas que se dice es hijo de un Carnicero de Trujillo; otro de Navalonguido, partido del Barco, cuyo nombre y apellido se ignora; Bernardino Lopez, vecino de Gavilanes; un tal Cuervo, segun dicen natural de Oropesa, fugado del Puente del Arzobispo; Alejo Fernandez (a) Pelon, de Talavera; Fermin Vegas, de procedencia ignorada, y á los demas que componian dicha cuadrilla, señalándoles el término de diez dias, para que se presenten en las cárceles de esta Capital á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en referido plazo, el cual empezará á contarse desde el dia de hoy, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por & Basilio Molano Soria, Secretario.

el consejo de Guerra ordinario. Cáceres 31 de octubre de 1851 .- Alonso Andrada. - Por su mandado, Pedro Cruz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Serrejon,

Hace saher: Que acordado por el mismo en sesion ordinaria el arriendo de los derechos de consumo, con la esclusiva en la venta al por menor, para el año próximo venidero de 1852, está señalado para su primer remate el domingo 9, y para el segundo el 16 del mes corriente, en el sitio de costumbre y hora de diez á doce de sus mañanas respectivas, y hajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y tipos siguientes

| RAMOS.                      | Derechos<br>para<br>el Tesoro. | 3 por 100<br>de<br>aumento. | Tipo para<br>la<br>subasta. |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Vino                        | 2383,17                        | 71»17<br>26» 8              | 2455<br>901» 8              |
| Aguardiente y licores       | 1087,17                        | 32,20                       | 1120 n 3                    |
| Vinagre                     |                                | 2» 3<br>7»27                | 72» 3<br>267»27             |
| Carnes muertas Idem en vivo |                                | 19»21<br>48                 | 674»21<br>1648              |
| Totales                     | 6931»                          | 207»28                      | 7138»28                     |

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores. Serrejon y noviembre 3 de 1851. El Alcalde presidente, Pablo Gerveno. -Ramon Zavala Salas, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Piedras-Albas Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de los artículos de consumo acordado por el mismo por falta de apetentes, en el dia de ayer, se

invita para el 16 del actual y hora de las dos de su tarde, en la Secretaria de esta Municipalidad, bajo el tipo que á continuacion se espesa.

. Outil the set

Piedras-Albas noviembre 8 de 1851 .= El Alcalde constitucional, Jesus Sanchez .= P. A. D. A.,

#### El Ayuntamiento constitucional de la Cumbre,

Hace saber: Que no habiendo tampoco tenido efecto en la segunda subasta los ramos de vino, aceite y carne en carnicería por falta de licitadores, ha acordado el Ayuntamiento bajar á cada ramo la tercera parte de su presupuesto. Con tal motivo, se señala para el tercer remate el dia 17 del actual en la casa consistorial de la misma y de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones del espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

| RAMOS.                | Derechos<br>para<br>el Tesoro. | 3 por 100<br>de<br>aumento. | Tipo para<br>la<br>subasta, |
|-----------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Vino                  | 3400                           | 102                         | 3502                        |
| Aguardiente y licores | 2700                           | 81                          | 2781                        |
| Aceite                | 2000                           | 60                          | 2060                        |
| Jabon blando          | 800                            | 24                          | 824                         |
| Carne en carnicería   | 200                            | 6                           | 206                         |
| Totales               | 9100                           | 273                         | 9373                        |

Lo que se anuncia para la comun intelijencia. La Cumbre y noviembre 9 de 1851.—Juan Castro Jaraiz.—José Camberos, Secretario.

# El Ayuntamiento constitucional de Hinojal,

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los ramos ó artículos de consumo de este pueblo y año próximo venidero de 1852, con la esclusiva en la venta al por menor, cuyo primer remate se ha celebrado en el dia de hoy, cuya diligencia ha sido negativa por falta de licitadores, para cuyo segundo remate se anuncia y verificará el dia 16 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el nuevo tipo que en seguida se estampa.

|   | Derechos<br>para el<br>Tesoro.<br>Rs vn.             | Tipo para<br>el segundo<br>remate.<br>Rs. vn. |
|---|--|---|
| Ramo del vino.  Es su tipo                | 1075»20)<br>358»18                                   | 717» 2  |
| Ramo del aguardiente. Es su tipo          | 332» 6<br>110»24                                     | 221»16  |
| Ramo del aceite.<br>Es su tipo            | 951» 6<br>317» 2                                     | 634» 4  |
| Ramo del jabon.  Es su tipo               | 206<br>68»22}  | 137»12  |
| Ramo del vinagre.  Es su tipo             | 92»24}<br>30»30}                                     | 61»28   |
| Ramo de carnes muertas y en v. Es su tipo | ivo.<br>3471» 4 <sub>1</sub><br>1157» 1 <sub>3</sub> | 2314» 3                                       |

Hinojal 9 de noviembre de 1851. — El Alcalde presidente, Miguel García. — P. A. D. A., Francisco Flores, Secretario.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA

Vacante de Secretaria.—La Secretaria de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitucion del que la obtenia, su dotacion consiste en 2200 rs. pagados del fondo de Propios. Los aspirantes á la misma dirijirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento, debiendo proveerse ésta en el término de treinta dias desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Torrecillas de la Tiesa y octubre 21 de 1851.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.—Juan Dominguez, Srio. interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Recojido de un buey. — En esta Capital y en poder de José Quesada, vecino de la misma, se encuentra un buey de las señas que se marcan á esta continuacion, el cual fué encerrado en el Corral de Concejo por uno de los guardas de las hojas inmediatas; la persona que se crea su dueño comparecerá ante esta Alcaldía, y legitimando en forma que le pertenece se le hará entrega de él. Cáceres 26 de octubre de 1851. — Luis Bermudez.

Señas del buey.—Pelo blanco, de trabajo, cornialto, las orejas despuntadas y en la izquierda tiene ademas una muesca por debajo.

# Desaparicion de un mulo.

En la bodega nombrada los Poyos, término de la villa de Moron, provincia de Sevilla, ha desaparecido hace algunos dias un mulo de la propiedad de D. Juan de Cueto y Zambrano, hacendado en Olvera, distante tres leguas de dicha bodega, cuyas señas son: pelo castaño, cerrado, muy brioso y en el lado izquierdo del pescuezo una marca. La persona que adquiera noticias de su paradero se dirijirá á la casa calle de Peña, que habita D. Diego Carvajal, en esta Capital, y en la espresada villa de Olvera casa de su dueño, donde se le dará una gratificación decente.

destron and la heina In . S. lione con

Subasta. — Debiendo procederse á la construccion de las casas consistoriales de esta ciudad; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 358,984 rs.; se hace saber, que la primera subasta tendrá lugar à los veinte dias de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno; la segunda trascurridos los nueve dias siguientes; y la tercera y última á las veinte y cuatro horas; con entera sujecion al pliego de condiciones, presupuesto y planos, que aprobados obran en la Secretaria del ilustre Ayuntamiento; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliego cerrado. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Badajoz 25 de octubre de 1851. = El Alcalde constitucional Presidente, Eusebio Donoso Cortés. = Juan Francisco de Castro, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.